

España  
2017

La efectividad del retorno en Estados  
Miembros de la UE: desafíos y buenas  
prácticas vinculadas a reglas y normas  
de la UE



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

La Red Europea de Migración ha sido creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y está cofinanciada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones de la Unión Europea y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable en materia de migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. La Red Europea de Migración también pone dicha información al alcance del público en general.

La Red Europea de Migración, coordinada por la Comisión Europea, está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional designados en cada Estado miembro y en Noruega.

En España el PCN está compuesto por expertos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

#### Contacto

Subdirección General de Régimen Jurídico  
(Coordinadora del Punto de Contacto Nacional de la Red Europea de Migración)  
José Abascal, 39. 28071 Madrid

Correo electrónico: [rem@meyss.es](mailto:rem@meyss.es)

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>

NIPO: 270-17-067-8

Este documento está disponible en:

Internet: <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion>  
[http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/index_en.htm)

# ESTUDIO MONOGRÁFICO REM 2017

## La efectividad del retorno en Estados Miembros de la UE: desafíos y buenas prácticas vinculadas a reglas y normas de la UE

### [Ficha de información general \(contribución nacional\)](#)

#### *Contribución nacional (sólo una página)*

*Resumen de la contribución nacional – presentación del estudio y exposición de datos y cifras clave de todas las secciones del Estudio Monográfico, con especial hincapié en elementos que serán relevantes para las autoridades (nacionales).*

En España, la excepción que ofrece el Artículo 2.2 de la Directiva de Retorno se aplica a nacionales de terceros países a los que se deniegue la entrada, a nacionales de terceros países detenidos o interceptados cuando cruzaban irregularmente fronteras externas, a nacionales de terceros países sujetos a medidas de retorno que sean constitutivas de sanciones penales o consecuencia de sanciones penales, con arreglo a la legislación nacional, o que estén sujetos a procedimientos de extradición. Las principales diferencias frente a los procedimientos de la Directiva se refieren al internamiento de personas a las que se deniegue la entrada y a la imposibilidad de imponer una prohibición de entrada a las personas detenidas o interceptadas cuando cruzaban irregularmente la frontera exterior.

No se han producido cambios en el marco legislativo y/o de política en los últimos meses. Existe una fuerte presión parte de alguno sectores de la sociedad civil para prohibir el internamiento de retornados y cerrar todos los centros de internamiento.

Las decisiones sobre retorno son dictadas por el Delegado / Subdelegado del Gobierno. El internamiento debe solicitarse al juez, quien toma en consideración todas las circunstancias relevantes para evaluar la necesidad de recurrir al internamiento.

Las alternativas más frecuentes al internamiento son la presentación periódica ante las autoridades, la entrega de documentos y la obligación de permanecer en un lugar determinado.

La Ley de Extranjería española prevé el reconocimiento mutuo. En principio, las decisiones de retorno emitidas por otro Estado Miembro pueden ser ejecutadas directamente.

El documento de viaje europeo para retorno no se emplea actualmente con ningún país. En el pasado, se hizo ocasionalmente uso del mismo y podría volverse a utilizarse en el futuro de ser aceptado por un país tercero.

El período máximo general de internamiento es de 60 días. El internamiento se lleva a cabo exclusivamente en centros específicos de internamiento.

Las decisiones de retorno pueden ser recurridas ante las autoridades administrativas y judiciales. El recurso por vía judicial no tiene efectos suspensivos automáticos; debe solicitarse al juez la suspensión de la decisión.

Para el retorno de menores sigue un procedimiento completamente distinto, en el que prima el interés superior del menor. Los derechos de los menores están garantizados por el Fiscal especializado en menores. Para determinar el interés superior del menor se solicitan informes a la Embajada de país de origen y a la institución regional a cuyo cuidado esté el menor, para tomar en consideración todos los elementos relevantes. A los menores que no puedan ser retornados se les concede derecho de estancia.

La ejecución de las decisiones de retorno puede ser aplazada por motivos de salud. Normalmente, el embarazo es siempre causa de aplazamiento. Los menores, las familias con hijos, las mujeres

embarazadas, las personas enfermas, las víctimas del tráfico de personas y las víctimas de violencia de género constituyen las categorías de personas vulnerables cuyas necesidades son atendidas durante todo el procedimiento de retorno.

Nunca se interna a menores, y prácticamente nunca a familias con hijos.

Según los casos, se concede un plazo de salida voluntaria, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Directiva. No se conceden plazos inferiores a 7 días, y los plazos inferiores a 15 días son la excepción.

Todas las decisiones de retorno conllevan la imposición de prohibición de entrada. Una vez cumplida la obligación de retorno, puede revocarse la prohibición de entrada. A este fin, los retornados deben presentarse en la frontera o en el Consulado. Éste es también el método empleado para verificar el cumplimiento del plazo de salida voluntaria. La prohibición de entrada comienza a aplicarse en la fecha en que el nacional de un país tercero abandona la UE. Únicamente entonces se introduce en el SIS.

Cuando se incumple la prohibición de entrada, el NPT puede únicamente ser sancionado por vía administrativa, con una nueva decisión de retorno, y la prohibición de entrada vuelve a aplicarse desde cero.

## Sección 1: Resumen contextual de la situación nacional relativa al retorno de nacionales de terceros países.

*La sección introductoria del Informe de Síntesis tiene por objeto contextualizar el estudio ofreciendo un breve resumen de la situación general en los Estados Miembros por lo que respecta al retorno de nacionales de terceros países. En ella se revisarán sucintamente las medidas nacionales para la implementación de la Directiva de Retorno (incluidas las prácticas e interpretaciones judiciales) o normas equivalentes (en el caso de Estados Miembros no obligados por la Directiva), y se examinará el debate político en los estados Miembros acerca del retorno de nacionales de terceros países. La sección incluirá también datos cuantitativos extraídos de Eurostat para estimar la escala de los principales problemas relativos al retorno (p.ej. el número de nacionales de terceros países para los que se dicta orden de salida y el de nacionales de terceros países retornados tras una orden de salida).*

**P1.** Por favor, ofrezca una reseña de las medidas nacionales para la implementación de la Directiva de Retorno (incluidas las prácticas e interpretaciones judiciales y los cambios en la jurisprudencia asociada a la Directiva de Retorno) o normas equivalentes (en el caso de Estados Miembros no afectados por la Directiva) en su Estado Miembro.

Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000)

Reglamento de la Ley de Extranjería (Real decreto 557/2011)

Reglamento de los Centros de Internamiento (Real Decreto 162/2014)

Diversas órdenes ministeriales

**P2.** [Recomendación CE 8] ¿Aplica su Estado Miembro la excepción prevista en los puntos a) y b) del segundo apartado del Artículo 2 de la Directiva de Retorno?<sup>1</sup> *Sí*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

Ninguna.

En caso afirmativo, por favor, descríbala:

- a) Las categorías de nacionales de terceros países a los que se aplica esta excepción (nacionales de terceros países a los que se deniegue la entrada Y/O nacionales de terceros países detenidos o interceptados cuando cruzaban irregularmente fronteras externas Y/O nacionales de terceros países sujetos a medidas de retorno que sean constitutivas de sanciones penales o consecuencia de sanciones penales, con arreglo a la legislación nacional, o que estén sujetos a procedimientos de extradición);
- b) El modo en que el procedimiento aplicado en estos casos difiere de la práctica normal (*p.ej. no se concede plazo de salida voluntaria, los recursos no tienen efecto suspensivo, etc.*)

a) La excepción se aplica a nacionales de terceros países a los que se deniegue la entrada, nacionales de terceros países detenidos o interceptados cuando cruzaban irregularmente fronteras externas, nacionales de terceros países sujetos a medidas de retorno que sean constitutivas de sanciones penales o consecuencia de sanciones penales, con arreglo a la legislación nacional, o que estén sujetos a procedimientos de extradición.

b) Las principales diferencias se refieren al internamiento de personas a las que se deniegue la entrada y a la imposibilidad de imponer una prohibición de entrada a las personas detenidas o interceptadas cuando cruzaban irregularmente la frontera exterior.

**P3.** Por favor, indique los cambios recientes en el marco legal y/o de política (i.e., como resultado de la crisis migratoria de 2015-2016 o de la Recomendación de la Comisión Europea adoptada de marzo de 2017).

Ninguno.

**P4.** ¿Constituye el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular una prioridad en su Estado Miembro? *Sí*

En caso afirmativo, por favor, ofrezca una breve reseña del debate nacional sobre retorno en su Estado Miembro. Por favor, indique los principales puntos de debate y los actores que participan en el mismo, e incluya referencias para la información facilitada. Entre las fuentes del debate nacional a incluir pueden figurar noticias en la prensa nacional, debates parlamentarios y declaraciones o informes de ONG/organizaciones de la sociedad civil u Organizaciones Internacionales (OI).

Existe una fuerte presión parte de alguno sectores de la sociedad civil para prohibir el internamiento de

---

<sup>1</sup> Los Estados miembros podrán decidir no aplicar la presente Directiva a los nacionales de terceros países a los que se deniegue la entrada con arreglo al artículo 13 del Código de fronteras Schengen, o que sean detenidos o interceptados por las autoridades competentes con ocasión del cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas de un Estado miembro y no hayan obtenido ulteriormente una autorización o derecho de estancia en dicho Estado miembro (Artículo 2.2.a)); que estén sujetos a medidas de retorno que sean constitutivas de sanciones penales o consecuencia de sanciones penales, con arreglo a la legislación nacional, o que estén sujetos a procedimientos de extradición (Artículo 2.2.b)).

retornados y cerrar todos los centros de internamiento.

Al mismo tiempo, hay una fuerte presión de instituciones y agencias de la UE (Comisión, Frontex) para hacer un uso más amplio del internamiento.

La legislación española sobre la materia necesita algunas modificaciones, pero la situación política en el Congreso bloquearía cualquier avance.

## Sección 2: Expedición sistemática de decisiones de retorno

*La presente sección del Informe de Síntesis ofrecerá información sobre las prácticas de los Estados Miembros para dictar la decisión de retorno de un nacional de un país tercero que se encuentre en situación irregular en su territorio (en virtud del Artículo 6 de la Directiva de Retorno). La sección analizará, entre otros aspectos, si la adopción de una decisión de retorno está condicionada a la posesión de documentos de viaje o identidad por parte del nacional de un país tercero afectado y examinará si los Estados Miembros adoptan conjuntamente decisiones sobre la finalización de la situación regular y de retorno en un mismo acto o decisión administrativa o judicial (Artículo 6.6 de la Directiva de Retorno). La sección aportará igualmente información sobre la frecuencia con la que los Estados Miembros optan por conceder un permiso de residencia autónomo por razones humanitarias o de otro tipo (Artículo 6.4 de la Directiva de Retorno) o se abstienen de dictar una decisión de retorno para un nacional de país tercero incurso en un procedimiento, pendiente de resolución, para la renovación de su permiso de residencia (Artículo 6.5 de la Directiva de Retorno).*

**Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia**

**P5.** ¿Cuáles son las autoridades competentes para dictar una decisión de retorno en su estado Miembro?

El Delegado del Gobierno o el Subdelegado del Gobierno en la provincia.

**P6a.** [Recomendación CE 5] ¿Se abstiene en los siguientes casos su Estado Miembro de dictar una decisión de retorno a nacionales de terceros países en situación irregular?

- a) Cuando se desconoce el paradero del correspondiente nacional de un país tercero; *No*
- b) Cuando el correspondiente nacional de un país tercero carece de documento de identidad o viaje; *No*
- c) Otros casos (*por favor, describa*)

**P6b.** En relación con el supuesto a) de la Pregunta 6a anterior, ¿dispone su Estado Miembro de medidas para localizar efectivamente y detener a los nacionales de terceros países en situación irregular cuyo paradero se desconoce? *Sí*

En caso afirmativo, explique el tipo de medidas

La ejecución de las decisiones de retorno es competencia de la Policía Nacional. Por lo tanto, pueden emplearse los correspondientes procedimientos de investigación policial.

**P6c.** [Recomendación CE 24.d)] ¿Dicta su Estado Miembro una decisión de retorno cuando la estancia irregular se detecta durante un control de salida?

No

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

Es posible, tanto legal como técnicamente, pero no resulta práctico ya que la persona perdería el posible vuelo/ferry de conexión.

Además, la salida voluntaria es uno de los motivos para no imponer (o revocar) una prohibición de entrada, y las personas detectadas durante controles de salida están, efectivamente, saliendo de forma voluntaria.

Por lo tanto, el procedimiento no tendría en sí mismo sentido y únicamente podría perjudicar la efectividad del retorno, lo que va en contra del espíritu de la Directiva.

**P7.** [Recomendación CE 5.c)] En su Estado Miembro ¿se emite la decisión de retorno junto con la decisión de poner fin a la situación regular del nacional de un país tercero? No

En caso negativo, ¿cuándo se emite la decisión de retorno? Por favor, explique.

Las decisiones negativas sobre permisos de residencia van acompañadas de una declaración general indicando que la persona está obligada a salir del país. No obstante, la decisión concreta de retorno exige un procedimiento aparte.

**P8.** ¿Prevé la legislación de su Estado Miembro la posibilidad de conceder un permiso de residencia autónomo, u otra u otra autorización que otorgue un derecho de estancia por razones humanitarias o de otro tipo, a los nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular en su territorio? Sí

Sí, la legislación española contempla expresamente la posibilidad conceder a nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular en nuestro territorio una autorización para permanecer o residir en España por motivos humanitarios, por especial vinculación con España (si cumplen determinados requisitos: un determinado tiempo de estancia en España, contrato de trabajo, vínculos familiares...) y por circunstancias excepcionales: colaboración con las autoridades, motivos de seguridad nacional o interés público.

No se establece un tipo especial de permiso de residencia para estos supuestos.

Cualquier persona, con independencia de su nacionalidad, que cumpla los requisitos podría obtener el permiso de residencia.

En caso afirmativo, explique el tipo de permiso/autorización que se concede y el tipo de nacionales de terceros países a los que se concede.

En este sentido, la Ley Orgánica 4/2000 establece la posibilidad de conceder un permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales (Art. 31.3) a extranjeros que se encuentren en España en los supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con las autoridades y de motivos de seguridad nacional o interés público.

El Real Decreto 557/2011 desarrolla esta disposición detallando los requisitos necesarios y las situaciones de circunstancias excepcionales.

La autorización por razones de arraigo se concede por razones de arraigo laboral, social o familiar. Los solicitantes deben cumplir diversos requisitos, que varían en función del tipo de arraigo.

- En caso de arraigo social: permanencia continuada en el país durante 3 años, carecer de

antecedentes penales en España y en el país de origen, contrato de trabajo firmado con un empresario y con una duración no inferior a un año, vínculos familiares con otros extranjeros que residan legalmente en España o un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma.

- En caso de arraigo laboral: resolución judicial que reconozca la existencia de relaciones laborales durante un mínimo de 6 meses, carecer de antecedentes penales y permanencia en España un período mínimo de 2 años.
- En caso de arraigo familiar: el extranjero debe ser padre o madre de un menor de nacionalidad española, y que este menor esté a cargo del solicitante; o cuando se trate de hijos de padre o madres que hubieran sido originariamente españoles.

La autorización por razones de protección internacional son muy excepcionales y difieren de los motivos normales estipulados en la normativa sobre protección internacional (Ley 12/2009). Esta autorización la concede el Ministerio del Interior a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

La autorización por razones humanitarias incluye varios supuestos: víctimas de determinados delitos con circunstancias agravantes de racismo, antisemitismo u otras formas de discriminación tipificadas en el Código Penal; víctimas de violencia doméstica (en ambos casos es necesaria resolución judicial firme); extranjeros con una enfermedad sobrevenida grave, que requiera un tratamiento especial no disponible en el país de origen; y los supuestos en que el retorno al país de origen para solicitar un visado implique un riesgo para la persona o su familia.

La autorización por razones de colaboración con las autoridades públicas, por razones de seguridad nacional o interés público, se refiere a la colaboración con las autoridades administrativas, policiales y judiciales. Dichas autoridades podrán instar a los órganos competentes la concesión de permiso de residencia a la persona que se encuentre en cualquiera de dichos supuestos.

**P9a.** [Recomendación CE 6] ¿Tienen en su Estado Miembro duración ilimitada las decisiones de retorno? *Sí*

**P9b.** En caso contrario, ¿cuál es el plazo de validez de las decisiones de retorno?

**P10.** ¿Dispone su Estado Miembro de algún mecanismo para tomar en consideración cualquier cambio en la situación individual de los nacionales de terceros países afectados, incluido el riesgo de *refoulement* antes de ejecutar una expulsión? *Sí*

En caso afirmativo, por favor, describa dicho mecanismo:

El retornado puede solicitar ante el Delegado/Subdelegado del Gobierno la revocación de la decisión de retorno. La ejecución de la decisión de retorno puede ser recurrida por vía judicial.

**P11.** [Recomendación CE 7] ¿Incluye sistemáticamente su Estado Miembro en las decisiones de retorno la información de que el nacional de un país tercero deberá abandonar el territorio del Estado Miembro para llegar a un tercer país? *Sí*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.



### Sección 3: Riesgo de fuga

En esta sección se examinarán las prácticas y criterios de los Estados Miembros para determinar el riesgo de fuga que presentan los nacionales de terceros países para los que se haya dictado una decisión de retorno (en la medida en que no estuvieran cubiertos por anteriores estudios/informes de la REM),<sup>2</sup> así como las medidas para evitar el riesgo de fuga (conforme al Artículo 7.3 de la Directiva de Retorno).

**Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia**

**P12.** [Recomendación CE 15] En su Estado Miembro ¿se consideran los siguientes elementos/conductas una presunción *ius tantum* de la existencia de riesgo de fuga?

Tabla 1 Valoración del riesgo de fuga

Elementos / conductas	Sí/No	Observaciones
<b>Negarse a cooperar en el proceso de identificación, p.ej. utilizando documentos de identidad falsos o falsificados, destruyendo o eliminando de otro modo los documentos existentes y/o negándose a facilitar impresiones dactilares</b>	Sí	Todos estos elementos, incluidos en la recomendación 15, constituyen circunstancias que debe valorar, expresa o tácitamente, el juez para considerar la conveniencia de recurrir al internamiento.
<b>Oponerse violenta o fraudulentamente a la operación de retorno</b>	Sí	
<b>Manifestación expresa de la intención de incumplir una decisión de retorno</b>	Sí	
<b>Incumplir el plazo de salida voluntaria</b>	Sí	
<b>Condena por delito grave en los Estados Miembros</b>	Sí	
<b>Prueba de fuga anterior</b>	Sí	
<b>Suministro de información engañosa</b>	Sí	
<b>Incumplir una medida</b>	Sí	

<sup>2</sup> Por ejemplo, el Estudio Monográfico REM 2014 sobre «Buenas prácticas de retorno y reintegración de inmigrantes en situación irregular: política de prohibiciones de entrada en los Estados miembros y aplicación de los acuerdos de readmisión entre éstos y terceros países»; la «Consulta Ad-Hoc sobre criterios objetivos para identificar el riesgo de fuga en el contexto del Art. 8 de la Directiva de Recepción (texto refundido) y del Art. 28.2 del Reglamento nº 604/2013 del sistema de Dublín» (Presentada por los PCN de Estonia el 15 de octubre de 2014); y la «Consulta Ad-Hoc sobre los criterios objetivos de “riesgo de fuga” del Art. 3.7 de la Directiva de Retorno (2008/115/CE)» (Presentada por los PCN REM LT el 11 de febrero de 2013).

destinada a prevenir la fuga		
Incumplir una prohibición de entrada ya existente	Sí	
Carecer de recurso económicos	Sí	
Movimientos secundarios no autorizados a otro Estado Miembro	Sí	
Otros (por favor, describa)		

**P13.** ¿Con qué medidas cuenta su Estado Miembro para evitar el riesgo de fuga durante el plazo de salida voluntaria?

- a) Presentación periódica ante las autoridades; *Sí*
- b) Depósito de una fianza adecuada; *No*
- c) Entrega de documentos; *Sí*
- d) Obligación de permanecer en un lugar determinado; *Sí*
- e) Otros (por favor, describa)

**P14.** Por favor, indique los retos que plantea la determinación de la existencia de riesgo de fuga en su Estado Miembro. En su respuesta a esta pregunta indique para quien representa un reto el problema identificado, y especifique las fuentes de información empleadas (p.ej. estudios/evaluaciones existentes, información recibida de las autoridades competentes o jurisprudencia)

**P15.** Por favor, describa ejemplos de buenas prácticas en su Estado Miembro para determinar la existencia de riesgo de fuga, identificando en la medida de lo posible quién considera satisfactoria la correspondiente práctica, el tiempo que lleva en vigor, su relevancia y si la efectividad de la misma ha sido demostrada por una evaluación (independiente). Por favor, indique las fuentes de información que justifiquen la identificación de la correspondiente práctica como «buena práctica» (p.ej. informes de evaluación, estudios académicos, estudios de ONG y Organizaciones Internacionales, etc.)

#### Sección 4: Ejecución efectiva de decisiones de retorno

*En la presente sección del Informe de Síntesis se presentarán las prácticas de los Estados Miembros para la ejecución efectiva de decisiones de retorno. En concreto, se examinarán los siguientes aspectos (en la medida en que no lo hayan sido en anteriores estudios de la REM y en las últimas Consultas Ad-Hoc REM): la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las decisiones de retorno de los Estados Miembros (conforme a lo dispuesto en la Directiva 2001/40/CE<sup>3</sup> del Consejo y en la Decisión 2004/191/CE<sup>4</sup> del Consejo; el uso del internamiento y de alternativas al internamiento*

<sup>3</sup> Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países, DO L 149, 2.6.2001

<sup>4</sup> Decisión 2004/191/CE del Consejo, de 23 de febrero de 2004, por la que se establecen los criterios y modalidades prácticas para la compensación de los desequilibrios financieros resultantes de la aplicación de la Directiva

en los procedimientos de retorno (conforme al Artículo 15 de la Directiva de Retorno); la medida en que situaciones de emergencia hayan llevado a las autoridades nacionales a aplicar excepciones para los plazos normales de revisión judicial y las condiciones generales de internamiento (Artículo 18 de la Directiva de Retorno); y el empleo de documentos de viaje europeos para el retorno con arreglo al Reglamento 2016/1953.<sup>5</sup>

Obsérvese que ya se solicitó información similar para el Estudio REM 2014 sobre «Uso del internamiento y de las alternativas al internamiento en el contexto de las políticas de inmigración» y para la Consulta Ad-Hoc REM sobre el Uso del internamiento en procedimientos de retorno (actualización) presentada por la Comisión Europea el 9 de agosto de 2016. Por favor, revise la contribución de su Estado Miembro a los citados Estudio y Consulta Ad-Hoc (si respondió a la misma) y aporte aquí únicamente información actualizada.

**Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia**

**P16.** [Recomendación CE 11] ¿Prevé la legislación nacional de su Estado Miembro sanciones para los nacionales de terceros países que incumplan una decisión de retorno y/o obstaculicen deliberadamente los procedimientos de retorno? *No*

En caso afirmativo, por favor, especifique a quien se aplican dichas sanciones y el contenido de las mismas.

#### SECCIÓN 4.1. RECONOCIMIENTO MUTUO

**P17.** [Recomendación CE 9.d)] ¿Reconoce sistemáticamente su Estado Miembro las decisiones de retorno emitidas por otro Estado Miembro sobre nacionales de terceros países presentes en su territorio? *Sí*

Por favor, explique brevemente su práctica así como cualquier excepción a la antes citada regla general.

La Ley de Extranjería española prevé el reconocimiento mutuo. En principio, las decisiones de retorno emitidas por otro Estado Miembro pueden ser ejecutadas directamente.

En caso afirmativo, su Estado Miembro:

- a) ¿Inicia el procedimiento de retorno del correspondiente nacional de un país tercero a un tercer país? *Sí*
- b) ¿Inicia el procedimiento de retorno del correspondiente nacional de un país tercero al Estado Miembro que haya emitido la decisión de retorno? *No*
- c) Otros (*por favor, especifique*)

---

2001/40/CE relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de los nacionales de terceros países, DO L 60, 27.2.2004.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2016/1953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo al establecimiento de un documento de viaje europeo para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular y por el que se deroga la Recomendación del Consejo de 30 de noviembre de 1994, DO L 311, 17.11.2016

En caso negativo, por favor, indique los motivos por los que su Estado Miembro no reconoce las decisiones de retorno emitidas por otro Estado Miembro

#### SECCIÓN 4.2 DOCUMENTOS DE VIAJE

**P18.** [Recomendación CE 9.d)] ¿Expide su Estado Miembro documentos de viaje europeos para retorno de conformidad con el Reglamento 2016/1953?<sup>6</sup> *No*. El documento de viaje europeo para retorno no se emplea actualmente con ningún país tercero. En el pasado, se hizo ocasionalmente uso del mismo y podría volverse a utilizarse en el futuro de ser aceptado por un país tercero.

En caso afirmativo, ¿en qué casos se expiden estos documentos?

En caso afirmativo, ¿son estos documentos aceptados normalmente por terceros países? *Sí/No*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

**P19.** En su Estado Miembro, ¿cuál es el procedimiento seguido para solicitar del país tercero de retorno la devolución de un documento válido de viaje / la aceptación de un documento de viaje europeo? Por favor, describa brevemente las autoridades encargadas de realizar dichas solicitudes (cuando proceda, para cada tipo de documento, p.ej. salvoconducto, documentos de viaje UE...) y los plazos en que las mismas se presentan ante los terceros países.

La Policía Nacional, a nivel central o local, se pone en contacto con el Consulado del país tercero. La solicitud se realiza a la mayor brevedad posible, a fin de no prolongar innecesariamente el internamiento (cuando se ha impuesto).

#### SECCIÓN 4.3. USO DEL INTERNAMIENTO EN PROCEDIMIENTOS DE RETORNO

Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia.

**P20a.** [Recomendación CE 10.a)] En su Estado Miembro, ¿cabe la posibilidad de internar a un nacional de un país tercero en el contexto de un procedimiento de retorno? *Sí*

Por favor, explique brevemente las excepciones a la antes citada norma general.

**P20b.** En caso afirmativo, por favor, indique los motivos por los que puede internarse al nacional de un país tercero (marque todas las que proceda)

- a) Cuando existe riesgo de fuga; *Sí*
- b) Cuando el nacional del país tercero elude u obstaculiza la tramitación del procedimiento de retorno o expulsión; *Sí*

---

<sup>6</sup> Ibid.

c) Otros (por favor, especifique)

--

**P21.** ¿Con qué frecuencia hace uso su Estado Miembro del internamiento a efectos de la expulsión? Por favor, cumplimenta la siguiente tabla para cada año de referencia (período de 12 meses entre el 1 de enero y el 31 de diciembre).<sup>7</sup>

Tabla 2 Nacionales de terceros países internados 2012-2016

	2012	2013	2014	2015	2016	Observaciones
Número total de nacionales de terceros países internados					7597	
Número de nacionales de terceros países internados (hombres)					7084	
Número de nacionales de terceros países internados (mujeres)					513	
Número de familias internadas					0	
Número de MENA internados					0	

**P22a.** [Recomendación CE 10.b)] En su Estado Miembro, ¿cuál es el tiempo máximo de internamiento general autorizado (conforme a lo estipulado en la legislación nacional o a lo establecido por la jurisprudencia nacional)?<sup>8</sup>

60 días
---------

<sup>7</sup> Los siguientes Estado (Miembros) ofrecieron información cuantitativa sobre el uso del internamiento durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2016 en las Consultas Ad-Hoc sobre «Uso del Internamiento en Procedimientos de Retorno - Solicitada por COM con fecha 30 de noviembre de 2015» y sobre «Uso del Internamiento en Procedimientos de Retorno (actualización) - Solicitada por COM con fecha 9 de agosto de 2016»: Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido y Noruega. Por consiguiente, deben únicamente incluir datos completos para el período 1 de enero - 31 de diciembre de 2016.

<sup>8</sup> Por favor, revise su contribución a la «Consulta Ad-Hoc REM sobre Uso del Internamiento en Procedimientos de Retorno (actualización) - Solicitada por COM con fecha 9 de agosto de 2016» y aporte únicamente información actualizada en su respuesta a la pregunta.

**P22b.** ¿Prevé su legislación nacional excepciones en las que pueda superarse el citado plazo máximo autorizado de internamiento? *No*

Por favor, explique en qué circunstancias:

**P23a.** En su Estado Miembro, ¿el internamiento lo ordenan las autoridades administrativas o las autoridades judiciales?

a) Autoridades judiciales, *por favor, especifique*

Juez de instrucción del lugar de aprehensión.

b) Autoridades administrativas, *por favor, especifique*

c) Tanto autoridades judiciales como administrativas, *por favor, especifique*

*Por ejemplo: el internamiento es normalmente revisado por las autoridades administrativas pero es revisado por un juez en caso de internamiento prolongado (más de un mes)*

**P23b.** Cuando el internamiento sea ordenado por autoridades administrativas, por favor, aporte información detallada sobre el procedimiento para revisar la legalidad del internamiento y el plazo aplicable para dicha revisión:

a) La legalidad del internamiento es revisada de oficio por un juez: *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿transcurrido qué plazo desde el inicio del internamiento?

b) La legalidad del internamiento es revisada por un juez cuando el nacional de un país tercero presenta recurso judicial cuestionando la legalidad del internamiento; *Sí/No*

En caso afirmativo, ¿transcurrido qué plazo desde la presentación del recurso por parte del nacional del país tercero?

**P24a.** En su Estado Miembro, ¿se revisa el tiempo que permanece en internamiento un nacional de país tercero a solicitud del mismo o se revisa de oficio? *Obsérvese que, mientras la Pregunta 23b anterior se refiere a la revisión de la legalidad de la decisión de internamiento, las preguntas 24a, 24b y 24 c siguientes se refieren a la revisión del tiempo que permanecerá en internamiento el nacional del país tercero.*

El internamiento puede ser revisado por ambas vías. No obstante, dado que el plazo máximo de internamiento es de únicamente 60 días, dichas revisiones son poco significativas.

**P24b.** En su Estado Miembro, ¿con qué frecuencia se revisa el tiempo que permanece en internamiento el nacional del país tercero? *(p.ej. cada dos semanas, una vez al mes, etc.)*

No está prevista la revisión automática.

**P24c.** En su Estado Miembro, ¿revisan las autoridades judiciales o administrativas el tiempo que permanece en internamiento un nacional de país tercero?

a) Autoridades judiciales, *por favor, especifique*

El juez que haya ordenado el internamiento.

b) Autoridades administrativas, *por favor, especifique*

c) Tanto autoridades judiciales como administrativas, *por favor, especifique*

*Por ejemplo: el internamiento es normalmente revisado por las autoridades administrativas pero es revisado por un juez en caso de internamiento prolongado (más de un mes)*

**P25.** [Recomendación CE 10.c)] A 31 de diciembre de 2016 ¿cuántos centros de internamiento estaban abiertos y cuál es la capacidad total de internamiento (número de plazas disponibles en centros de internamiento)? Por favor, cumplimente la siguiente tabla indicando, cuando sea posible, el número de plazas disponibles para hombres, mujeres, familias y menores no acompañados.<sup>9</sup> Si no es posible dicho desglose, límitese a indicar el número total de plazas de internamiento disponibles en su Estado Miembro.

Tabla 3 Capacidad de internamiento a 31 de diciembre de 2016

		Situación a 31 de diciembre de 2016	Observaciones
Número de centros de internamiento		6	
Número de plazas disponibles en centros de internamiento por categorías de nacionales de terceros países	Hombres	1234	
	Mujeres	172	
	Familias		
	Menores no acompañados		
	Total	1406	

**P26.** ¿Cómo mide su Estado Miembro el número de plazas de internamiento? (*p.ej. por número de camas, por metros cuadrados disponibles por persona internada, etc.*)

Por número de camas

**P27** [Recomendación CE 21.c)]. En su Estado Miembro, ¿son internados los nacionales de terceros países objeto de procedimiento de retorno en centros especializados de internamiento (i.e. en una

<sup>9</sup> Por favor, revise su contribución a la «Consulta Ad-Hoc REM sobre Uso del Internamiento en Procedimientos de Retorno (actualización) - Solicitada por COM con fecha 9 de agosto de 2016» y aporte únicamente información actualizada en su respuesta a la pregunta.

instalación para el internamiento de nacionales de terceros países objeto de un procedimiento de retorno)? *Sí*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

En caso contrario, por favor indique el tipo de instalaciones empleadas para el internamiento de nacionales de terceros países.

**P28a.** ¿Ha tenido su Estado Miembro que hacer frente a una situación de emergencia en la que un número excepcionalmente importante de nacionales de terceros países que deban ser retornados plantee una importante carga imprevista para la capacidad de los centros de internamiento o del personal administrativo o judicial? *No*

Por favor, explique las circunstancias en que se produjo dicha situación:

**P28b.** ¿Se ha visto la capacidad de su Estado Miembro para garantizar los estándares para las condiciones de internamiento, definidos en el Artículo 16 de la Directiva de Retorno, afectada como consecuencia del internamiento de un número excepcionalmente importante de otras categorías de nacionales de terceros países (p.ej. casos Dublín)? *No*

**P28c.** En caso de respuesta afirmativa a la Pregunta 28a, por favor describa detalladamente dichas situaciones y aporte información sobre las excepciones que su Estado Miembro haya decidido aplicar respecto de las condiciones generales de internamiento y los plazos normales para revisión judicial (p.ej. *durante una situación de emergencia, los nacionales de terceros países han tenido que ser internados en centros penitenciarios para aumentar la capacidad de internamiento, el internamiento se revisó una vez al mes en lugar de una vez por semana, etc.*)

#### SECCIÓN 4.4. USO DE ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO EN PROCEDIMIENTOS DE RETORNO

**P29.** Por favor, indique si existen, en su Estado Miembro, alternativas al internamiento de nacionales de terceros países y aporte información sobre la organización práctica de cada una de dichas alternativas (incluidos los mecanismos existentes para verificar el cumplimiento/progreso de la alternativa al internamiento), cumplimentando la siguiente tabla.

Tabla 4 Alternativas al internamiento

Alternativas al internamiento	Sí / No (en caso afirmativo, por favor ofrezca una breve descripción)
<b>Obligaciones de presentación (p.ej. presentación ante la policía o autoridades de inmigración en plazos regulares)</b>	Los nacionales de terceros países sujetos a obligaciones de presentación están obligados a presentarse ante la Policía Nacional bien periódicamente o bien en una única ocasión en la fecha prevista para que la decisión de retorno esté lista para ser notificada. Al presentarse la persona debe presentar un documento de identidad y firmar el protocolo de presentación.



<b>Obligación de entregar el pasaporte o documento de viaje</b>	Sí. A la recepción del mismo se hace entrega de un documento escrito que tiene validez como documento de identificación a efectos policiales.
<b>Obligaciones de residencia (p.ej. residir en un domicilio concreto)</b>	Sí. Residencia en un lugar concreto (normalmente un municipio concreto).
<b>Libertad bajo fianza (con o sin avales)</b> <i>Si la «libertad bajo fianza» está disponible en su Estado (Miembro) como alternativa al internamiento, por favor, aporte información sobre la forma de establecer el importe y sobre quién puede ser nombrado avalista (p.ej. un familiar, una ONG o un grupo comunitario)</i>	No.
<b>Vigilancia electrónica (p.ej. marcado)</b>	No
<b>Requisitos para el avalista</b> <i>Si está disponible en su Estado (Miembro) esta alternativa al internamiento, por favor, aporte información sobre quién puede ser nombrado avalista (p.ej. un familiar, una ONG o un grupo comunitario)</i>	No.
<b>Libertad a cargo de un trabajador social o de un plan social</b>	No.
<b>Programa de gestión comunitaria</b>	No.
<b>Otras medidas alternativas disponibles en su Estado (Miembro). Por favor, explique.</b>	

**P30.** Por favor, indique los retos que plantea la implementación del internamiento y/o las alternativas al internamiento en su Estado Miembro.

En su respuesta a esta pregunta indique para quien representa un reto el problema identificado, y especifique las fuentes de información empleadas (p.ej. estudios/evaluaciones existentes, información recibida de las autoridades competentes o jurisprudencia)

**P31.** Por favor, describa ejemplos de buenas prácticas en su Estado Miembro para la implementación del internamiento y las alternativas al mismo, identificando en la medida de lo posible quién considera satisfactoria la correspondiente práctica, su relevancia, el tiempo que lleva dicha práctica en vigor y si la efectividad de la misma ha sido demostrada por una evaluación (independiente). Por favor, indique las fuentes de información que justifiquen la identificación de la correspondiente práctica como «buena práctica» (p.ej. informes de evaluación, estudios académicos, estudios de ONG y Organizaciones Internacionales, etc.)

## Sección 5: Garantías procesales y vías de recurso

En esta sección se estudiarán las prácticas de los Estados Miembros relativas a la interpretación e implementación de las normas UE sobre plazos de recurso y efectos suspensivos de los recursos (conforme al Artículo 13 de la Directiva de Retorno).

**Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia**

**P32.** [Recomendación CE 12.d)] ¿Se considera sistemáticamente, en el procedimiento para la adopción de una decisión de retorno, el principio de *non-refoulement* y/o el Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos? *Sí*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

En caso negativo, ¿en qué circunstancias se considera?

- a) Nunca se considera en el procedimiento de retorno; *Sí/No*
- b) Sólo se considera una vez (p.ej. durante el procedimiento de asilo) y no es necesario volver a considerarlo durante el procedimiento de retorno; *Sí/No*
- c) Otros (*por favor, especifique*)

**P33.** En su Estado Miembro, ¿ante qué autoridad puede recurrirse una decisión de retorno?

- a) Autoridad judicial; *Sí*
- b) Autoridad administrativa; *Sí*
- c) Órgano competente compuesto por miembros que son imparciales y gozan de garantías de independencia. *Sí/No*

En caso de respuesta afirmativa al apartado c), por favor especifique

**P34.** [Recomendación CE 12.b)] ¿Existe un plazo para que el correspondiente nacional de país tercero recurra la decisión? *Sí*

En caso afirmativo, por favor indique dicho plazo:

- c) *Un mes;*

**P35.** [Recomendación CE 12.c)] En su Estado Miembro ¿tiene efectos suspensivos el recurso contra una decisión e retorno? *No, pero se pueden solicitar efectos suspensivos al juez.*

En caso afirmativo ¿en qué supuestos? ¿Existen supuestos en que el recurso no tenga efecto suspensivo? (por favor, descríbalos)

**P36.** ¿Está prevista en la legislación nacional de su Estado Miembro una audiencia administrativa/judicial en el procedimiento de retorno? *Sí, una audiencia administrativa*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

**P37.** [Recomendación CE 12.a)] En su Estado Miembro, ¿cabe la posibilidad de celebrar la audiencia de retorno junto con audiencias para otros fines?

No

En caso afirmativo, ¿con cuáles? (p.ej. audiencia para concesión de permiso de residencia o para internamiento)

**P38.** ¿Está el correspondiente nacional de país tercero obligado a asistir personalmente a la audiencia?

Sí

En caso negativo, por favor, describa las alternativas que pueden emplearse (p.ej. teléfono, videoconferencia...)

## Sección 6: Vida familiar, niños y estado de salud

*En esta sección se estudiarán las prácticas de los Estados Miembros relativas a la interpretación e implementación de las normas UE sobre: la valoración del interés superior del menor; la valoración de la vida familiar; la valoración del estado de salud del correspondiente nacional de país tercero; los menores no acompañados en situación irregular; y el uso del internamiento en caso de menores, conforme a los Artículos 3, 10 y 17 de la Directiva de Retorno. Salvo indicación expresa, las siguientes preguntas sobre menores estarán referidas tanto a menores acompañados como a menores no acompañados.*

**Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia**

**P39.** En su Estado Miembro, ¿qué categorías de personas tienen la consideración de vulnerable a efectos del retorno / internamiento (p.ej. menores, familias con hijos, mujeres embarazadas o personas con necesidades especiales)?

Por favor, distinga, cuando proceda, entre retorno e internamiento

Los menores, las familias con hijos, las mujeres embarazadas, las personas enfermas, las víctimas del tráfico de personas y las víctimas de violencia de género.

**P40.** [Recomendación CE 13] Para garantizar que el interés superior del menor sea tenido en cuenta, ¿cómo y por quién es valorado antes de dictar una decisión de retorno?

El retorno de menores sigue un procedimiento completamente distinto, en el que prima el interés superior del menor. Los derechos de los menores están garantizados por el Fiscal especializado en menores.

**P41.** En su Estado Miembro, ¿qué elementos se toman en cuenta para determinar el interés superior del menor a la hora de decidir si debe dictarse una decisión de retorno sobre un menor en situación irregular (además de la valoración del principio de *non-refoulement*)?

Tabla 5 Elementos considerados para determinar el interés superior del menor

Elementos considerados	Sí/No	Observaciones
<b>Identidad del menor</b>	Sí	Para todas estas cuestiones se solicitan informes de la Embajada del país de origen y de la institución regional a cuyo cuidado esté el menor.
<b>Opinión de los padres (o del guardián actual)</b>	Sí	
<b>Opinión del menor</b>	Sí	
<b>Preservación del entorno familiar y mantenimiento o restauración de relaciones</b>	Sí	
<b>Cuidado, protección y seguridad del menor</b>	Sí	
<b>Situación de vulnerabilidad</b>	Sí	
<b>Derecho a la salud del menor</b>	Sí	
<b>Acceso a la enseñanza</b>	Sí	
<b>Otros (por favor, describa)</b>		

**P42.** En el supuesto de no poder dictar una decisión de retorno sobre u menor no acompañado, ¿concede su Estado Miembro derecho de estancia al menor? *Sí*

En caso afirmativo, por favor, describa la práctica/jurisprudencia relevante.

O bien se dicta una decisión de retorno o bien se concede un permiso de residencia.

**P43.** [Recomendación CE 13.c)] ¿Tiene su Estado Miembro políticas de reintegración en vigor que sean específicas para menores no acompañados? *Sí/No*

En caso afirmativo, por favor, describa dichas políticas

España participará, junto con otros Estados Miembros de la UE, en una acción específica financiada por el FAMI. Algunos de los objetivos del proyecto están vinculados a la reintegración de menores no acompañados:

- Promover la reintegración de los menores en sus países de origen por medio de proyectos de reintegración, de acuerdo con su interés superior y, en especial, a través de la reunificación familiar.

- Reintegración de menores mediante el sistema educativo y la formación profesional. En este sentido, podría financiarse un centro piloto dedicado a acoger la llegada de menores no acompañados a sus países

de origen.

La Comisión Europea dio su acuerdo a este proyecto el 20 de marzo de 2015. Su implementación está prevista para el período 2018-2022.

**P44.** En su Estado Miembro, ¿puede aplazarse la ejecución de una decisión de retorno por motivos de salud? *Sí*

En caso afirmativo, por favor, describa la práctica/jurisprudencia relevante.

**P45.** En su Estado Miembro, ¿cómo se lleva a cabo la valoración del estado de salud del correspondiente nacional de un país tercero?

- a) El nacional del país tercero aporta su propio certificado médico; *Sí/No*
- b) El nacional del país tercero debe consultar con un médico designado por la autoridad nacional competente; *Sí/No*
- c) Otros casos (*por favor, describa*)

El nacional del país tercero es examinado por un médico contratado por la autoridad nacional competente.

**P46.** Cuando los retornados presentan problemas de salud, ¿toma su Estado Miembro en consideración el acceso al tratamiento médico en el país de retorno? *Sí*

En caso afirmativo, ¿cuál es la autoridad encargada de valor dicho acceso?

La autoridad que dicta la decisión de retorno.

**P47.** Cuando los retornados presentan problemas de salud, ¿dispone su Estado Miembro para el suministro de la medicación necesaria en el país de retorno? *No*

En caso afirmativo, ¿durante cuánto tiempo se ofrece esta medicación?

**P.48.** ¿Aplaza su Estado Miembro el retorno cuando el nacional de un país tercero es una mujer embarazada? Por favor, especifique (*p.ej. el embarazo no constituye por sí mismo causa de aplazamiento, pero puede ser cuando la gestación está avanzada, p.ej. más de ocho meses*)

Normalmente, el embarazo es siempre causa de aplazamiento.

**P49a.** [Recomendación CE 14] En su Estado Miembro, ¿cabe la posibilidad de internamiento de personas pertenecientes a grupos vulnerables, incluidos menores, familias con hijos, mujeres embarazadas o personas con necesidades especiales? Por favor, indique si las personas pertenecientes a grupos vulnerables están exentas de internamiento, o si pueden ser objeto de internamiento en determinadas circunstancias.

El juez que decide sobre el internamiento debe tomar en consideración estas circunstancias.

**P49b.** Cuando proceda, ¿en qué circunstancias pueden las personas vulnerables ser objeto de internamiento? En concreto se solicita de los PCN que diferencien si puede internarse a menores que (a) estén acompañados por sus padres y (b) no acompañados.

Nunca se interna a menores, y prácticamente nunca a familias con hijos. Normalmente no se internan mujeres embarazadas, ya que la gestión es causa de aplazamiento. Tampoco se aplica el internamiento en caso de enfermedad grave.

**P50.** Por favor, indique los retos que plantea la implementación del retorno de personas vulnerables en su Estado Miembro. En su respuesta a esta pregunta indique para quien representa un reto el problema identificado, y especifique las fuentes de información empleadas (p.ej. estudios/evaluaciones existentes, información recibida de las autoridades competentes o jurisprudencia)

**P51.** Por favor, describa ejemplos de buenas prácticas en su Estado Miembro relativas al retorno de personas vulnerables, identificando en la medida de lo posible quién considera satisfactoria la correspondiente práctica, el tiempo que dicha práctica lleva en vigor, su relevancia y si la efectividad de la misma ha sido demostrada por una evaluación (independiente). Por favor, indique las fuentes de información que justifiquen la identificación de la correspondiente práctica como «buena práctica» (p.ej. informes de evaluación, estudios académicos, estudios de ONG y Organizaciones Internacionales, etc.)

## Sección 7: Salida voluntaria

*En esta sección del Informe de Síntesis se analizarán las prácticas de los Estados Miembros para la implementación de las normas UE relativas de salida voluntaria (en la medida en que la cuestión no haya sido cubierta por otros estudios/informes REM), y en especial las relativas a: la duración del plazo de salida voluntaria concedido (Artículo 7.1 de la Directiva de Retorno); el uso de la posibilidad de someter la concesión de un plazo de salida voluntaria a la solicitud por parte del correspondiente nacional de un país tercero (Artículo 7.1 de la Directiva de Retorno); la concesión de una prórroga del plazo de salida voluntaria tomando en consideración las circunstancias específicas del caso concreto (Artículo 7.3 de la Directiva de Retorno); y los supuestos en que se denegará el plazo de salida voluntaria (Artículo 7.4 de la Directiva de Retorno).*

**Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia**

**P52a.** [Recomendación CE 17] En su Estado Miembro, el plazo de salida voluntaria se concede:

a) Automáticamente con la decisión retorno *No*

O

b) Únicamente previa solicitud de dicho plazo de salida voluntaria por parte del correspondiente nacional de un país tercero. *No*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

El plazo de salida voluntaria se concede en función de cada caso.

**P52b.** En caso de respuesta afirmativa al apartado b), ¿cómo informa su Estado Miembro a los nacionales de terceros países de la posibilidad de presentar dicha solicitud? Por favor, especifique:

- a) Las disposiciones legales/ políticas que regulan el ofrecimiento de dicha información;
- b) Los actores implicados / responsables;
- c) El contenido de la información ofrecida (p.ej. el procedimiento de solicitud, los plazos para su presentación, la duración del plazo de salida voluntaria, etc.);
- d) El momento en que se ofrece la información (p.ej. cuando se dicta una decisión poniendo fin a la situación regular / una decisión de retorno);
- e) Las vías de distribución (en persona (por escrito), en persona (verbal), por correo, por correo electrónico, por vía telefónica, en espacios públicos, etc.);
- f) El o los idiomas en que debe ofrecerse la información y cualquier otro criterio de accesibilidad / calidad (presentación visual, el estilo del lenguaje que se empleará, etc.);
- g) Cualquier disposición específica para grupos vulnerables (p.ej. víctimas del tráfico de personas, menores no acompañados, personas de avanzada edad) y otros grupos concretos (p.ej. nacionalidades concretas).

**P53.** En su Estado Miembro, ¿cabe la posibilidad de abstenerse de conceder un plazo de salida voluntaria / de conceder un plazo de salida voluntaria inferior a siete días en circunstancias concretas de conformidad con el Artículo 7.4 de la Directiva de Retorno?<sup>10</sup>

- a) Sí, cabe la posibilidad de abstenerse de conceder un plazo de salida voluntaria.

En caso afirmativo, ¿cuándo se abstiene su Estado Miembro de conceder un plazo de salida voluntaria / concede un plazo de salida voluntaria inferior a siete días? Por favor, seleccione todas las que procedan:

- a) Cuando existe riesgo de fuga; *Sí*
- b) Cuando la solicitud de estancia legal haya sido desestimada por ser manifiestamente infundada o fraudulenta; *Sí*
- c) Cuando la persona interesada representa un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional; *Sí*
- d) Otros (*por favor, especifique*)

**P54.** [Recomendación CE 18] En su Estado Miembro, ¿qué duración tiene el plazo concedido para de salida voluntaria?

Entre 7 y 30 días. Únicamente con carácter excepcional es inferior a 15 días.

**P55.** [Recomendación CE 19] Para establecer la duración del plazo de salida voluntaria, ¿valora su Estado Miembro las circunstancias individuales del caso? *Sí*

En caso afirmativo, ¿cuáles son las circunstancias que toman en consideración para la decisión sobre la duración del plazo de salida voluntaria? Por favor, seleccione todas las que procedan:

---

<sup>10</sup> El Artículo 7.4 de la Directiva de Retorno reza así: «Si existiera riesgo de fuga, o si se desestimara una solicitud de permanencia legal por ser manifiestamente infundada o fraudulenta o si la persona de que se trate representara un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional, los Estados miembros podrán abstenerse de conceder un plazo para la salida voluntaria, o podrán conceder un periodo inferior a siete días.»

- a) Las perspectivas de retorno; *Sí/No*
- b) La disposición del nacional de un país tercero en situación irregular para cooperar con las autoridades competentes para el retorno; *Sí/No*
- c) Otros (*por favor, especifique*)

Nuestra legislación no lo especifica

**P56.** ¿Forma parte de la política de retorno de su Estado Miembro la prórroga del plazo de salida voluntaria cuando sea necesaria una vez tomadas en consideración las circunstancias específicas del caso concreto? *Sí*

En caso afirmativo, ¿qué circunstancias se toman en consideración para la decisión de prorrogar el plazo de salida voluntaria? Por favor, seleccione todas las que procedan:

- a) La duración de la estancia; *Sí*
- b) La existencia de niños escolarizados; *Sí*
- c) La existencia de otros vínculos familiares y sociales; *Sí*
- d) Otros (*por favor, especifique*)

**P57.** [Recomendación CE 24.b)] En su Estado Miembro, ¿existe un mecanismo para comprobar si un nacional de un país tercero en situación irregular ha efectivamente salido del país durante el plazo de salida voluntaria? *Sí*

En caso afirmativo, por favor, descríbala:

El retornado debe presentarse ante las autoridades de control de fronteras o ante el consulado para que se cancele la prohibición de entrada.

**P58.** Por favor, indique si su Estado Miembro ha tenido que hacer frente a cualquiera de los siguientes retos asociados a la concesión de un plazo de salida voluntaria y explique brevemente cómo han afectado los mismos a la capacidad del plazo de salida voluntaria para contribuir a la efectividad de los retornos.

Tabla 6: Retos asociados al plazo de salida voluntaria

Retos asociados al plazo de salida voluntaria	Sí/No/Ocasionalmente	Motivos
Insuficiente duración del plazo de salida voluntaria	No	
Fuga durante el plazo de salida voluntaria	Sí	
Comprobación de la salida durante el plazo de salida voluntaria	Sí	A pesar de la posibilidad de que se cancele la prohibición de entrada.
Otros retos ( <i>por favor, especifique y añada tantas filas como sean necesarias</i> )		

**P59.** Por favor, describa ejemplos de buenas prácticas en su Estado Miembro relativas al plazo de salida voluntaria, identificando en la medida de lo posible quién considera satisfactoria la correspondiente práctica, su relevancia y si la efectividad de la misma ha sido demostrada por una evaluación (independiente). Por favor, indique las fuentes de información que justifiquen la



identificación de la correspondiente práctica como «buena práctica» (p.ej. informes de evaluación, estudios académicos, estudios de ONG y Organizaciones Internacionales, etc.)

## Sección 8: Prohibiciones de entrada

*En esta sección del Informe de Síntesis se estudiarán las prácticas de los Estados Miembros relativas a la interpretación e implementación de las normas UE sobre las condiciones para la imposición de una prohibición de entrada (conforme al Artículo 11 de la Directiva de Retorno), incluidos los motivos para abstenerse de dictar, para revocar o para suspender una prohibición de entrada (Artículo 11.3 de la Directiva de Retorno).*

*Obsérvese que ya se solicitó información similar en el Estudio Monográfico REM 2014 sobre «Buenas prácticas de retorno y reintegración de inmigrantes en situación irregular: política de prohibiciones de entrada en los Estados miembros y aplicación de los acuerdos de readmisión entre éstos y terceros países». Por favor, revise la contribución de su Estado Miembro al citado Estudio (si respondió al mismo) y aporte aquí únicamente información actualizada.*

**Por favor, indique en sus respuestas si cualquiera de las medidas descritas en la presente sección fueron introducidas o modificadas como resultado de la implementación de la normativa UE, en concreto de la Directiva de Retorno o de la correspondiente jurisprudencia**

**P60.** En su Estado Miembro, ¿qué condiciones se aplican para la imposición de prohibiciones de entrada?

Todas las decisiones de retorno conllevan la imposición de prohibición de entrada.

- a) Se impone automáticamente prohibición de entrada cuando se incumple la obligación de retorno O cuando no se concede plazo de salida voluntaria; *Sí/No*
- b) Se impone automáticamente prohibición de entrada en todas las decisiones de retorno no contempladas en el supuesto a); *Sí/No*
- c) La prohibición de entrada se impone caso por caso en todas las decisiones de retorno no contempladas en el supuesto a); *Sí/No*

**P61.** De acuerdo con la legislación nacional de su Estado Miembro, ¿cuáles son las causas para la imposición de prohibición de entrada? Por favor, responda a la pregunta indicando si las causas estipuladas en la legislación nacional incluyen las enumeradas en la siguiente tabla.

Tabla 7: Causas para la imposición de prohibición de entrada

Causas para la imposición de prohibición de entrada	Sí/No	Observaciones
Riesgo de fuga <sup>11</sup>		
Cuando el correspondiente nacional de un país tercero representa un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional <sup>12</sup> .		
Cuando la solicitud de estancia legal haya sido desestimada por ser manifiestamente infundada o fraudulenta <sup>13</sup>		
Cuando se haya incumplido la obligación de retorno <sup>14</sup>		Una vez cumplida la obligación de retorno, puede revocarse la prohibición de entrada.

<sup>11</sup> Conforme a lo estipulado por el enunciado a) del Artículo 11.1 en combinación con el Artículo 7.4.

<sup>12</sup> Conforme a lo estipulado por el enunciado a) del Artículo 11.1 en combinación con el Artículo 7.4.

<sup>13</sup> Conforme a lo estipulado por el enunciado a) del Artículo 11.1 en combinación con el Artículo 7.4.

<sup>14</sup> Conforme a lo estipulado por el enunciado b) del Artículo 11.1.

Otros (p.ej. por favor indique y añada tantas líneas como sean necesarias)		
--	--	--

**P62a.** En su Estado Miembro, ¿cuál es el plazo máximo de vigencia de una prohibición de entrada?

10 años

**P62b.** ¿Contempla la legislación de su Estado Miembro diferentes plazos de vigencia para las prohibiciones de entrada? *Sí*

En caso afirmativo, ¿cuál es el plazo de vigencia más frecuente?

5 años

**P62c** ¿Establecen la legislación y la jurisprudencia nacionales de su Estado Miembro un vínculo entre las causas por las que se impone la prohibición de entrada y la duración de la misma? *No*

En caso afirmativo, por favor especifique (*por ejemplo, cuando el correspondiente nacional de un país tercero representa una amenaza para el orden público o la seguridad nacional se impone una prohibición de entrada por cinco años; cuando el correspondiente nacional de un país tercero ha incumplido la obligación de retorno se impone una prohibición de entrada por tres años, etc.*):

**P63.** [Recomendación CE 24.a)] En su Estado Miembro, ¿cuándo comienza a aplicarse una prohibición de entrada?

- a) En la fecha en que se dicta la decisión de retorno; *Sí/No*
- b) En la fecha en que el nacional de un país tercero abandona la UE; *Si*
- c) Otros (*por favor, especifique*)

**P64.** [Recomendación CE 24.c)] ¿Introduce su Estado Miembro una descripción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) cuando se impone una prohibición de entrada a un nacional de un país tercero? (p.ej. véase Artículo 24.3 del Reglamento nº 1987/2006 – SIS)? *No*

Por favor, especifique si:

- a) Las descripciones son sistemáticamente introducidas en el SIS; *Sí/No*
- b) Las descripciones se introducen periódicamente en el SIS; *Sí/No*
- c) Las descripciones se introducen caso a caso en el SIS; *Sí/No*
- d) Otros (*por favor, especifique*)

Se introduce cuando comienza a aplicarse

**P65.** [Recomendación CE 24.d)] Si se dicta una decisión de retorno cuando la estancia irregular se detecta durante un control de salida (véase Pregunta 4c), ¿Dicta su Estado Miembro también una prohibición de salida? *Sí*

Por favor, explique brevemente las excepciones significativas a la antes citada norma general.

No se utiliza la posibilidad de dictar decisiones de retorno durante el control de salida, pero de aplicarse implicaría el dictado de una prohibición de entrada.

**P66.** Cuando NPT incumple una prohibición de entrada, ¿califica su Estado Miembro este hecho como una *falta* o como un *delito*?

c) No

Únicamente ser sancionado por vía administrativa (una nueva decisión de retorno, y la prohibición de entrada vuelve a aplicarse desde cero).

**P67.** ¿Ha realizado su Estado Miembro alguna evaluación de la efectividad de las prohibiciones de entrada? *No*

En caso afirmativo, por favor indique los resultados relativos a las cuestiones enumeradas en la Tabla 7 siguiente. La referencia bibliográfica completa de las evaluaciones puede incluirse en un Anexo al informe nacional.

Tabla 8 Efectividad de las prohibiciones de entrada

Aspectos de la efectividad de las prohibiciones de entrada	Explorado en evaluaciones nacionales (Sí/No)	Principales conclusiones
Contribuye a evitar la re-entrada		
Contribuye a asegurar el cumplimiento del retorno voluntario <sup>15</sup>		
Rentabilidad de las prohibiciones de entrada		
Otros aspectos de efectividad (por favor, especifique)		

**P68.** Por favor, indique si su Estado Miembro ha tenido que hacer frente a cualquiera de los siguientes retos durante la implementación de prohibiciones de entrada y explique brevemente cómo han afectado los mismos a la capacidad de las prohibiciones de entrada para contribuir a la efectividad de los retornos.

Tabla 9 Retos prácticos para la implementación de prohibiciones de entrada

Retos asociados con prohibiciones	Sí/No/Ocasionalment	Motivos
-----------------------------------	---------------------	---------

<sup>15</sup> Esto es, en qué medida contribuye el enfoque gradual (revocación o suspensión de la prohibición de entrada) a alentar a los nacionales de terceros países a retornar voluntariamente?

de entrada	e	
Cumplimiento de la prohibición de entrada por parte del correspondiente nacional de país tercero	Ocasionalmente	
Control del cumplimiento de las prohibiciones de entrada	No	
Cooperación con otros Estados Miembros para la implementación de prohibiciones de entrada <sup>16</sup>	Ocasionalmente	Vinculado a las distintas prácticas para la introducción de prohibiciones de entrada en el SIS
Cooperación con el país de origen para la implementación de prohibiciones de entrada	No	No es relevante
Otros retos (por favor, especifique y añada tantas filas como sean necesarias)		

**P69.** Por favor, describa ejemplos de buenas prácticas en su Estado Miembro en relación con la implementación de prohibiciones de entrada, identificando en la medida de lo posible quién considera satisfactoria la correspondiente práctica, el tiempo que lleva en vigor, su relevancia y si la efectividad de la misma ha sido demostrada por una evaluación (independiente). Por favor, indique las fuentes de información que justifiquen la identificación de la correspondiente práctica como «buena práctica» (p.ej. informes de evaluación, estudios académicos, estudios de ONG y Organizaciones Internacionales, etc.)

## Sección 9 Conclusiones

*En esta sección del Informe de Síntesis se extraerán las conclusiones acerca del impacto de las normas UE de retorno – incluidas la Directiva de Retorno y la jurisprudencia asociada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) – sobre las políticas y prácticas de retorno de los Estados Miembros y sobre la efectividad de las decisiones de retorno dictadas en toda la UE.*

**P70.** Considerando los objetivos del estudio, ¿qué conclusiones podría extraer de sus propios resultados?

Los problemas vinculados con los procedimientos nacionales siguen siendo secundarios frente a los planteados por la readmisión por terceros países.

**P71.** ¿Qué importancia general tienen las normas UE para la efectividad del retorno en el contexto nacional?

Tienen un importante efecto armonizador a escala de la UE que puede reducir los factores que motivan la migración irregular.

<sup>16</sup> Esto podría, por ejemplo, referirse a problemas con el uso del Sistema de Información de Schengen y/o con la falta de un sistema común.

## ANEXO 1 – INFORMACIÓN RESERVADA

Por favor incluya aquí cualquier información que considere de carácter reservado y que no esté destinada a distribución al público.



**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN**

**MINISTERIO  
DE JUSTICIA**

**MINISTERIO  
DEL INTERIOR**

**MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**